



Resolución Jefatural

N° ~~5031~~ 2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 27 DIC 2018

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Alberto Flores Espinoza, y el Informe N°1278-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos que se adjuntan al Expediente N° 0372-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos.

Que, en ese sentido, el artículo 217 del TUO de la Ley establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC del 18 de mayo de 2017, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 255 y N° 934-2017-MMINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueban las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017, en adelante las Bases, este instrumento establece las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, elegibilidad, beneficios, derechos y obligaciones que regularán todo el proceso;

Que, el artículo 11 de las Bases, establece las pautas para la postulación a la Beca, siendo algunas de ellas las siguientes: "2. Los postulantes deberán tener cuidado con el registro de información en el SIBEC, toda vez que una vez validada la postulación mediante firma electrónica y el expediente sea enviado a su buzón electrónico no podrá



realizar ninguna modificación a la postulación ni postular nuevamente al proceso, a menos que anule su primera postulación. El postulante que no cumpla con cargar digitalmente uno o más de los documentos de carácter obligatorio en el plazo establecido en el cronograma del concurso, será declarado no elegible en la etapa de validación”, asimismo, se indica: “4. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, condiciones y/o requisitos establecidos en el presente dispositivo, será causado causal de anulación de la postulación y se declarará sin efecto la beca adjudicada o se declarará el termino anticipada de la misma, según corresponda”;

Que, el artículo 12 de las Bases, establece cuáles son los documentos obligatorios que los postulantes deberán presentar para participar del proceso de postulación, evaluación y posterior selección, siendo uno de ellos el siguiente: “Excepcionalmente en los casos en que las notas de un postulante no se encuentran en el SIAGIE, deberán presentar copia simple del certificado de estudios del 1ero al 5to de secundaria visado por UGEL o Gobierno Regional de corresponder, debiendo cargar dicho documento en el sistema por ambas caras (anverso y reverso)”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1148-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG del 04 de julio de 2017, se aprueban los resultados del Concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017, publicándose la relación de postulantes elegibles, postulantes que no alcanzaron vacante y postulantes no elegibles, considerando a la postulante Marisel Alexandra Flores Moscol, dentro de la relación de postulantes no elegibles, por incumplir con el numeral 3 del artículo 12 de las bases del concurso, al presentar certificado de estudios sin la visación de la UGEL o Gobierno Regional de 1ero a 5to de secundaria;

Que, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2017, el recurrente solicita la reconsideración en el proceso de evaluación de su menor hija Marisel Alexandra Flores Moscol en el concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017, al indicar que las notas de su menor hija se encontraban registradas en SIAGIE y aun así procedió al registro del certificado de estudios de la secundaria con la visación respectiva, sin embargo, al no indicar el acto administrativo que pretendió impugnar, la Oficina de Becas Pregrado, oficina que estuvo a cargo de la gestión de la beca en ese momento, solicitó al recurrente mediante Oficio N° 1927-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha de recepción 28 de diciembre de 2017, subsanar su solicitud precisando el acto resolutorio que pretende impugnar, por lo que el recurrente remite un nuevo escrito con fecha 03 de enero de 2018, en donde señala el acto resolutorio, por lo que en su recurso presenta copia de su certificado de estudios por ambas caras donde se visualiza la visación de 1ero al 5to de secundaria;

Que, se advierte que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos en los artículos 122 y 219 del TUO de la Ley, razón por la que se admite a trámite;

Que, según lo reportado por la Unidad de Tecnología e Información mediante Informe N° 605-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI de fecha 07 de noviembre de 2017, se indica que las notas de la postulante no se encontraban en el SIAGIE al momento de su postulación, por lo que procedió al registro de las notas de su certificado de estudios;

Que, de la revisión del expediente de postulación de la señorita Marisel Alexandra Flores Moscol, se verifica que ha registrado su certificado de estudios por el anverso y reverso, sin embargo, no se visualiza en su totalidad el reverso del



documento, por lo que no se muestra la visación respecto al 1er grado de la educación secundaria, por lo que en la evaluación realizada por el Comité de Validación hecha en virtud a los documentos presentados por la postulante y observados en el Módulo de Postulación virtual, se procedió a declararla no apta;

Que, debe señalarse que la postulación al concurso es responsabilidad del postulante quien en señal de conformidad firma electrónicamente cada hoja que forma parte de su expediente de postulación antes de finalizar con el proceso; es así que en el presente caso puede apreciarse de la revisión del expediente de postulación N° 302383, cuenta con la firma electrónica de la postulante Marisel Alexandra Flores Moscol y del padre de la menor Luis Albero Flores Espinoza, por lo que no puede alegarse desconocimiento respecto al contenido del expediente de postulación remitido al PRONABEC;

Que, asimismo debe señalarse que el último párrafo del artículo 10 de las bases contempló la posibilidad de que, hasta el último día de postulación de acuerdo al cronograma, el postulante podía anular su inscripción y realizar una nueva postulación, con lo que podemos apreciar que todos los postulantes que tuvieron algún inconveniente o error durante su postulación, tenían la opción de anularla y volver a postular, a fin de evitar cualquier perjuicio;

Que, en virtud a lo glosado en los considerandos precedentes se debe precisar que el recurrente no ha logrado desvirtuar lo resuelto por la resolución recurrida que lo declaró a su menor hija Marisel Alexandra Flores Moscol como postulante descalificada por incumplir con el numeral 3 del artículo 12 de las bases, no variando por tanto el sustento de lo declarado, por lo que es necesario desestimar el recurso impugnatorio interpuesto;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Luis Alberto Flores Espinoza en representación de la postulante Marisel Alexandra Flores Moscol, contra la Resolución Jefatural N° 1148-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, que aprobó los resultados del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017.



Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución, con arreglo a Ley, al señor Luis Alberto Flores Espinoza y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas